



ACUERDO CTCI__/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. CUAUHEMOC RUIZ CASTELO, PARA EFECTO DE SOMETERLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONSEJO GENERAL.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria Pública para la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Sistema de registro en línea	Sistema por el cual se registrarán las personas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 “Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024”.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- IV. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2023 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.

- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de Diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG439/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés.
- VII. Con fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCL/01/2023 “Por el que se somete a consideración del Consejo General, la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos, para su aprobación, en su caso”.
- VIII. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG74/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, relativo a la Convocatoria y sus respectivos anexos.
- IX. Con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el **C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo**, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el **ayuntamiento de Cajeme, Sonora**, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- X. Que con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número IEEyPC/DEAJ-021/2024 suscrito por el Directos Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por el cual remite a esta Comisión el dictamen relativo a la manifestación de intención presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatura

independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para efectos de que sea puesto a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General, en términos de lo establecido en los artículos 8, 130 párrafo primero y sexto de la LIPEES, 28, párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior, 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, 20 del Reglamento de CI, así como el considerando 28, apartado a., fracciones II, III y VII del Acuerdo CG50/2023.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE, así como las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral

garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el numeral 1 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; de igual forma, el numeral 2, señala que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo en mención, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las candidatas y candidatos independientes, el Consejo General creará una Comisión Especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha Comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las Direcciones

Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LIPEES y demás normatividad aplicable

11. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de la ciudadanía el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
12. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

13. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidaturas independientes.
14. Que el artículo 13 de la LIPEES señala que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.
15. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este

Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

16. Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, aunado a que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
17. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una Presidencia Municipal, una sindicatura y las regidurías que sean designadas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que, para el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada sindicatura y regiduría propietaria será elegido una suplencia, la cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

“...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...”

18. Que el artículo 28, párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior señalan que las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General, aunado a que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

19. Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dispone que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General;

b) Por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y

c) Las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

20. Que el artículo 13 del Reglamento de CI, establece que las personas que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular deberán hacerlo de conocimiento del Instituto Estatal Electoral en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

21. Que el artículo 14 del Reglamento de CI, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

I. Copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes" al que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la LIPEES, aprobado por el Consejo General.

II. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

III. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

IV. Copia digitalizada del anverso y reverso de la CPV de la persona interesada, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos.

V. En el caso de que la ciudadanía interesada utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al INE a través de dicha aplicación.

VI. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la convocatoria.

VII. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.”

De igual manera, establece que los documentos a que se refiere el mencionado artículo deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo de forma física por la Comisión, en caso de ser considerado necesario para su cotejo.

- 22.** Que el artículo 16 del Reglamento de CI, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que la ciudadanía pueda registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a la ciudadanía. Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
- 23.** Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento de CI, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir las personas aspirantes, así como la integración de sus expedientes.
- 24.** Que el artículo 20 del Reglamento de CI, establece que en caso de que las personas interesadas cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la DEAJ, con el apoyo de la DEF, elaborará el dictamen correspondiente, y lo remitirá en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión para que esta apruebe el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatura independiente, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva.
- 25.** Que el considerando 28, apartado a., fracciones II, III y VII del Acuerdo CG50/2023 aprobado en fecha 01 de septiembre de 2023, establece que la Comisión tiene como objeto emitir las reglas de operación respectivas en

cuanto al proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la implementación y operatividad de las bases de la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

I....

II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Local, la LIPEES y la Convocatoria que para tal efecto se emita, de las solicitudes de manifestación de intención para contender a las candidaturas independientes, que en su momento puedan presentarse;

III. Resolver sobre las solicitudes de manifestación de intención que presente la ciudadanía para contender como candidatas y candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

IV.....VI

VII. Las demás que determine la LIPEES, el Consejo General, la normatividad aplicable y que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

- 26.** Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que las personas ciudadanas que deseen postularse a los cargos de elección popular de manera independiente para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, únicamente podrán contender por los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora, tomando en cuenta el contenido del Anexo I correspondiente al Catálogo de Cargos, mismo que forma parte integral del Acuerdo CG74/2023 por el que se aprobó la propuesta de la Comisión relativa a dicha Convocatoria.
- 27.** Que la Base Cuarta de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el formato denominado "Manifestación de Intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024", para el caso de personas interesadas en postularse a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los setenta y dos ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emitió la Convocatoria y hasta el once de enero de 2024, para garantizar que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la LIPEES.

28. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, establece que el formato de manifestación deberá contener la firma autógrafa de la persona interesada, así como de las que le acompañen como fórmula o planilla, en su caso y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

“A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado “Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de Página 4 de 14 candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del IEEyPC; y deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (ICRESON).

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro de la Asociación Civil constituida, ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; misma que deberá ser mancomunada entre la persona ciudadana interesada y la persona encargada de la administración de los recursos.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

E. Para efectos de la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá presentar copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación. (Formato 3)

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente convocatoria.

G. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 4)

H. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o

cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (Formato 5).”

29. Que, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia a la persona ciudadana interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana interesada adquiere la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo	Presidencia Municipal
C. Glenda Edith Reynoso Antillón	Sindicatura Propietaria
C. María Rosario Félix Orduño	Sindicatura Suplente
C. Raymundo Arenas Villanueva	Regiduría Propietaria 1
C. Paul Norberto Gutiérrez Favela	Regiduría Suplente 1
C. Leslie Marian Castelo Camacho	Regiduría Propietaria 2
C. Nadia Alexandra Guzmán Hernández	Regiduría Suplente 2
C. Alfredo Nubes Moreno	Regiduría Propietaria 3
C. Jorge Alberto Castro Romero	Regiduría Suplente 3
C. Marisol Orduño Castro	Regiduría Propietaria 4
C. Karla María Ceballos Valenzuela	Regiduría Suplente 4
C. Rodolfo Palomares Uribe	Regiduría Propietaria 5
C. Omar Rosario Montes Ochoa	Regiduría Suplente 5
C. Lucía Valencia Valdez	Regiduría Propietaria 6
C. Guadalupe Reyes Gálvez	Regiduría Suplente 6
C. Rufino Pérez Flores	Regiduría Propietaria 7
C. Edgar Iván Figueroa Martínez	Regiduría Suplente 7
C. Luz del Carmen López Félix	Regiduría Propietaria 8
C. María Guadalupe Salmerón Salmerón	Regiduría Suplente 8
C. Marco Antonio Rodríguez Gómez	Regiduría Propietaria 9
C. Jorge Alberto Rojas Miranda	Regiduría Suplente 9
C. Ana Gabriela Díaz Félix	Regiduría Propietaria 10

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. Alicia Alejandra Bringas Valenzuela	Regiduría Suplente 10
c. Ignacio Corral Borboa	Regiduría Propietaria 11
C. David Rosendo Burgos Cota	Regiduría Suplente 11
C. Consuelo Palma Armenta	Regiduría Propietaria 12
C. Alejandra Adilene Díaz Hernández	Regiduría Suplente 12

31. Que a las manifestaciones de intención señaladas en el considerado anterior, se adjuntaron los siguientes documentos digitalizados:

- a) Copia digitalizada del primer testimonio de la escritura pública número 6,278 volumen 62 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Doctor Vítor Manuel Landeros Arvizu, Titular de la Notaría pública número veintisiete de Ciudad Obregón, Sonora, mediante la cual se constituye la persona moral denominada **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”**; con estricto apego al “Formato Único de Estatutos para Asociaciones Civiles para la postulación de candidaturas independientes.” (**Formato 2**); y misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cajeme, Sonora, bajo el número de inscripción 199816 del volumen DIG, en la sección registro de personas morales, libro 1, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil denominada **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria, en Cajeme, Sonora, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.
- c) Copia digitalizada del contrato de apertura de la cuenta bancaria número en la institución bancaria denominada “Banorte” a nombre de la persona moral denominada **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”**.
- d) Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona interesada, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos, siendo las siguientes:

Nombre	Función
C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo	Persona interesada
C. Alejandro Ruíz Román	Representación legal
C. Manuel Díaz Román	Encargado de la administración de recursos

- e) Copia digitalizada del formato de “Aceptación de Notificaciones vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía para contender como persona candidata a una diputación propietaria o suplente, Presidencia Municipal, sindicatura propietaria y suplente, regiduría propietaria y suplente.” (Formato 3), debidamente firmado.
- f) Archivo digital que contiene el emblema y colores con los que se pretende contender.
- g) Copia digitalizada del formato “Aceptación de Notificaciones Vía Electrónica” (Formato 4), debidamente firmado.

- h) Copia digitalizada del formato “Tres de Tres contra la Violencia de Género” (Formato 5), debidamente firmado.

32. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del dictamen realizado por la DEAJ con el apoyo de la DEF y a la validación respectiva por la Secretaría Ejecutiva respecto de la documentación e información presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo y de conformidad con las disposiciones normativas señaladas con antelación, se tiene que de una revisión exhaustiva del conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención de quienes integran la planilla para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, esta Comisión determina lo siguiente:

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención presentados por cada una de las personas ciudadanas interesadas, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción IV de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en el formato denominado “Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024” (Formatos 1, y 1.2), establecidos para tal efecto y que contienen firmas autógrafas de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en planilla completa integrada con suplencias de personas del mismo género, respetando por tratarse de planillas de Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las planillas para los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los setenta y dos Ayuntamientos de la Entidad, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando la alternancia en los cargos propuestos.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023- 2024 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual establece que en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. En relación a lo anterior, se tiene que la referida planilla se encuentra integrada conforme lo siguiente:

Cargo	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo	Hombre
Sindicatura Propietaria	C. Glenda Edith Reynoso Antillón	Mujer

Cargo	Nombre	Sexo
Sindicatura Suplente	C. María Rosario Félix Orduño	Mujer
Regiduría Propietaria 1	C. Raymundo Arenas Villanueva	Hombre
Regiduría Suplente 1	C. Paul Norberto Gutiérrez Favela	Hombre
Regiduría Propietaria 2	C. Leslie Marian Castelo Camacho	Mujer
Regiduría Suplente 2	C. Nadia Alexandra Guzmán Hernández	Mujer
Regiduría Propietaria 3	C. Alfredo Nubes Moreno	Hombre
Regiduría Suplente 3	C. Jorge Alberto Castro Romero	Hombre
Regiduría Propietaria 4	C. Marisol Orduño Castro	Mujer
Regiduría Suplente 4	C. Karla María Ceballos Valenzuela	Mujer
Regiduría Propietaria 5	C. Rodolfo Palomares Uribe	Hombre
Regiduría Suplente 5	C. Omar Rosario Montes Ochoa	Hombre
Regiduría Propietaria 6	C. Lucía Valencia Valdez	Mujer
Regiduría Suplente 6	C. Guadalupe Reyes Gálvez	Mujer
Regiduría Propietaria 7	C. Rufino Pérez Flores	Hombre
Regiduría Suplente 7	C. Edgar Iván Figueroa Martínez	Hombre
Regiduría Propietaria 8	C. Luz del Carmen López Félix	Mujer
Regiduría Suplente 8	C. María Guadalupe Salmerón Salmerón	Mujer
Regiduría Propietaria 9	C. Marco Antonio Rodríguez Gómez	Hombre
Regiduría Suplente 9	C. Jorge Alberto Rojas Miranda	Hombre
Regiduría Propietaria 10	C. Ana Gabriela Díaz Félix	Mujer
Regiduría Suplente 10	C. Alicia Alejandra Bringas Valenzuela	Mujer
Regiduría Propietaria 11	C. Ignacio Corral Borboa	Hombre
Regiduría Suplente 11	C. David Rosendo Burgos Cota	Hombre
Regiduría Propietaria 12	C. Consuelo Palma Armenta	Mujer
Regiduría Suplente 12	C. Alejandra Adilene Díaz Hernández	Mujer

Asimismo, de la planilla completa presentada se advierte que cuenta con el número correcto del total de integrantes que corresponden al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, tal como lo indica el artículo 172 de la LIPEES, en relación con el artículo 30, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se expone en el considerando número 17, toda vez que de acuerdo al número de habitantes que arroja la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la población de dicho municipio excede de cien mil habitantes.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento de CI, así como la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción V, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”** cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un aspirante a candidatura independiente, una persona representante legal y una persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción V, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”**.

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción V, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil **“TEMO RUÍZ CASTELO, ASOCIACIÓN CIVIL”**, ante la institución Bancaria denominada Banorte.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción V, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de recursos, es importante señalar que se presentaron copias digitalizadas en dichos términos, del: C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, persona interesada; del C. Alejandro Ruíz Román, representante legal y del C. Manuel Díaz Román, encargado de la administración de recursos, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción V, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción V, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo

ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción V, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 4 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

8. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción V, Apartado H de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó copia digitalizada del formato "Tres de Tres contra la Violencia de Género" en el Formato 5 aprobado para tal efecto, debidamente firmado.

- 33.** En relación con lo anterior, se tiene que quienes integran la planilla para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo a la fecha han cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de CI y en la Convocatoria de mérito, por las razones expuestas en los considerandos 30, 31 y 32 del presente Acuerdo, de igual manera, los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día once de enero de dos mil veintitrés lo anterior para garantizar que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la LIPEES, en consecuencia, a criterio de la consejera electoral y los consejeros electorales integrantes de esta Comisión, se tiene por presentada y se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos y candidatas independientes en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.
- 34.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 130 párrafos primero y sexto y 172 de la LIPEES; 28, párrafos tercero y cuarto del Reglamento Interior; 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de CI; el considerando 28, apartado a., fracciones II, III y VII del Acuerdo CG50/2023; así como las Bases Segunda y Cuarta, fracciones IV, V y VI de la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención presentada por la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, como aspirantes a una candidatura independiente por los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación, en su caso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que remita el presente Acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que en términos de los artículos 122, fracción IV de la LIPEES y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal, sea sometido a la brevedad, a consideración del Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que en cumplimiento a los artículos 91 y 92 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para la publicación del mismo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

Así, por _____ de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en sesión _____ celebrada el día _____ de _____ del año de dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaria Técnica quien da fe.- Conste.-

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Presidente de la Comisión
Temporal de Candidaturas Independientes

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Candidaturas Independientes

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral integrante de la Comisión
Temporal de Candidaturas Independientes

Lic. Aurora del Rocío Vega Cota
Secretaria Técnica de la Comisión
Temporal de Candidaturas Independientes

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTCL_/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. CUAUHEMOC RUIZ CASTELO, PARA EFECTO DE SOMETERLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONSEJO GENERAL.", aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este organismo electoral en sesión _____a celebrada el día _____ de _____ de dos mil veinticuatro.